



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA DE TURNO 2

103667/2025

Incidente N° 1 - ACTOR: D., M. E. DEMANDADO: S. E., D. C.
s/ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA

Buenos Aires, 29 de enero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El señor M. E. D. apeló la resolución del 30 de diciembre de 2025, por la que la jueza de primera instancia ordenó el reintegro de las niñas A. y M. D. a su progenitora.

El memorial de agravios fue incorporado el 12 de enero y contestado el 15 de este mismo mes.

La señora Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara dictaminó el 29 de enero.

II. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho reiteradamente que los pronunciamientos judiciales deben adecuarse a las circunstancias existentes al momento en que se dictan (Fallos: 341:590 y su cita a Fallos: 311:787 y 330:642), aun cuando ellas resulten sobrevinientes a la interposición de los recursos.

En tales condiciones, y tal como lo destacó la señora Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara en su dictamen, lo concreto es que la resolución apelada fue dejada sin efecto en el punto 1 del pronunciamiento dictado el 9 de enero. Esta última decisión, cabe aclarar, fue consentida por las partes y quedó firme.

Por ello, el recurso de apelación interpuesto devino abstracto y así se lo declara.

Las costas de alzada serán distribuidas por su orden en mérito a las particularidades del caso y a que no se abordó el fondo de la cuestión debatida (arts. 68, segundo párrafo, y 69 del Código Procesal).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la señora Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara, **SE**



RESUELVE: 1) Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto contra la resolución del 30 de diciembre de 2025; y **2)** Distribuir las costas de alzada por su orden.

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase al juzgado de feria.

SILVIA PATRICIA BERMEJO – LORENA FERNANDA MAGGIO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ

JUECES DE CÁMARA

